



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: RR.IP.1860/2019

SUJETO OBLIGADO:
FIDEICOMISO CENTRO HISTÓRICO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1860/2019**, interpuesto en contra del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y **SE DA VISTA** a la Contraloría General de la Ciudad de México, con base en las siguientes consideraciones:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. PROCEDENCIA	6
a) Forma	6
b) Oportunidad	7
c) Improcedencia	7
III. ESTUDIO DE FONDO	8

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez, y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

a) Contexto	8
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	10
c) Síntesis de Agravios del Recurrente	10
d) Estudio de Agravios	11
Resuelve	26

GLOSARIO

Comisionado Ponente	Mtro. Julio César Bonilla Gutiérrez
Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

I. El doce de abril, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0306000010419, la cual consistió en treinta y tres requerimientos relativos a la estructura orgánica del Sujeto Obligado, evaluaciones, contratos, oficios emitidos, Programa Anual de Adquisiciones, capacitación, estimaciones, lista de bienes inmuebles, programas de trabajo, juicios; entre otros temas.

II. El trece de mayo, a través del sistema electrónico INFOMEX, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó el oficio número FCH/DG/CPD/UT/241/2019 de diez de mayo, a través del cual remitió las respuestas emitidas por las unidades administrativas competentes, dando respuesta a la solicitud.

III. El dieciséis de mayo, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

“RESPUESTA MEDIANTE LA CUAL ME DIERON CONTESTACIÓN A MI SOLICITUD

1. MEDIANTE OFICIO FCH/DG7CPD7UT7724172019 ME INFORMARON QUE TENÍA ASISTIR POR LA RESPUESTA EN CD CUANDO YO PEDÍ LA INFORMACIÓN VÍA INFOMEXDF.
2. MEDIANTE OFICIO FCH/DG/CAF/290/2019 EN EL PUNTO 1, 9, Y 31, ME CONTESTARON AMBIGUAMENTE Y QUE SOLICITÉ LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL ME CONTESTARON CON UN ARTÍCULO DE LA LEY SIN DECIRME SI, O NO O PORQUE Y EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CDMX MENCIONA QUE LOS FUNCIONARIOS DEBERÁN HACER SU DECLARACIÓN DE INGRESO 60 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE INGRESAR, ASÍ MISMO EN EL PUNTO 11 MENCIONA QUE ESTÁ EN PROCESO EL MANUAL ADMINISTRATIVO SIN EMBARGO NO MENCIONA EN QUE SE BASA PARA NO TENERLO Y EN CUANTO TIEMPO LO TENDRÁN, ASI MISMO PARA CON LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA QUE NO ESTÁ ACTUALIZADA DESDE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 SIENDO QUE ES INFORMACIÓN DE OFICIO.
3. MEDIANTE OFICIO FCH/DG/CAF/289/2019, LOS PUNTOS 2, 4, 10, 12, 13, 15, 21, 25, 26 AUNQUE LA SOLICITUD VÍA INFOMEX Y ME LA ESTAN DANDO EN CD TODA ESTA INFORMACIÓN DEBERÍA DE ESTAR EN LA PAGINA DEL FIDEICOMISO PUESTO QUE ES INFORMACIÓN DE OFICIO.
4. MEDIANTE OFICIO FCH/DG/DDI/112/2019 MENCIONA QUE EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON PROGRAMA ANUAL DE OBRAS POR QUE NO CUENTA CON RECURSOS SIN EMBARGO EL ARTÍCULO 20 Y 21 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DF NO MENCIONA QUE SE TIENEN QUE TENER UN PROGRAMA SIN IMPORTAR QUE NO SE TENGAN RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.” (sic)

IV. El veintisiete de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema electrónico.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Finalmente, se requirió al Sujeto Obligado en vía de diligencias para mejor proveer, informara y remitiera lo siguiente:

- ***En cuántos archivos, cajas, carpetas, expedientes, número de fojas está integrada la documentación que puso a consulta directa del promovente, como señala en su oficio FCH/DG/CPD/UT/241/2019 de diez de mayo de 2019.***
- ***Remita copia del Disco Compacto, mediante el cual puso a disposición del recurrente toda la información que se señala en su oficio FCH/DG/CPD/UT/241/2019 de diez de mayo de 2019.***
- ***Informe si el recurrente se presentó por la información que se puso a su disposición, en el supuesto caso en que si, remita constancias de la notificación respectiva.***

Apercibido que en caso de no hacerlo, se tendría por precluído su derecho dándose vista a la autoridad competente.

V. Por acuerdo de diecinueve de junio, el Comisionado Ponente hizo constar el plazo otorgado a las partes a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna de ellas tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluído su derecho.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato denominado “Acuse de recibo de recurso de revisión” se desprende que el recurrente hizo constar: nombre y Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso, así como la razón de la interposición del mismo, es decir el contenido del oficio número FCH/DG/CPD/UT/241/2019 y sus anexos, mismos que fueron notificados el trece de mayo, según se observó de las

constancias del sistema electrónico INFOMEX, en el cual se encuentran tanto la respuesta aludida como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el trece de mayo, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del catorce de mayo al tres de junio de dos mil diecinueve. En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el dieciséis de mayo, es decir, dos días después del inicio del plazo referido.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

México o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. El recurrente solicitó:

- “1. Nombre, currículo, declaración patrimonial de todo el personal de Estructura del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México actual, así como una tabla donde se mencione sus tres trabajos anteriores y sus años de experiencia en cualquier área de Gobierno.*
- 2. Estructura Orgánica vigente del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México y oficios de autorización*
- 3. Nombramientos del personal del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México.*
- 4. Manual de la organización y funciones vigentes del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México.*
- 5. Perfiles de Puestos y evaluaciones de todo el personal de estructura del Fideicomiso Centro Histórico de los ingresos a partir del 5 de diciembre de 2018*
- 6. Oficios con los que se mandaron a evaluar el personal de estructura del Fideicomiso Centro Histórico de los ingresos a partir del 5 de diciembre de 2018*
- 7. Evaluaciones del personal de estructura del Fideicomiso Centro Histórico de los ingresos a partir del 5 de diciembre de 2018, solo mencionar su perfil, no perfil según dependa*
- 8. Contratos del personal de estructura vigente del Fideicomiso Centro Histórico en versión pública.*
- 9. Nombre, currículo, declaración patrimonial de todo el personal de Honorarios y/o Prestadores del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México contratados a partir del 1 de enero de 2019 actual, así como una tabla donde mencione sus tres trabajos anteriores y sus años de experiencia en cualquier área de Gobierno.*
- 10. Contratos del personal de Honorarios y/o prestadores de servicios vigentes del 2019 del Fideicomiso Centro Histórico en versión Pública.*
- 11. Funciones del personal de estructura vigente de Fideicomiso Centro Histórico.*
- 12. Funciones del personal de Honorarios 2019 del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México.*
- 13. Directorio actualizado del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México a esta fecha*

14. Historial del personal de estructura del Fideicomiso Centro Histórico, desde la creación del Fideicomiso hasta actual. Una tabla que mencione cargo, año, nombre del personal.
15. Contratos y convenios celebrados a partir del 1 de enero de 2019, prestadores de servicios, adquisiciones consolidadas, ayudas, comodatos etc. Cualquier convenio celebrada entre ese Fideicomiso y cualquier persona física, moral, entidad gubernamental etc. etc. etc. Versión pública.
16. Todos los oficios emitidos por la Coordinación de Administración desde el primero de enero de 2019 a la fecha
17. Todos los oficios emitidos por la JUD de recursos humanos y/o materiales desde el primero de enero de 2019 a la fecha.
18. Todos los oficios emitidos por la JUD de contabilidad desde el primero de enero de 2019 a la fecha
19. PDF de todos los pagos realizados por el Fideicomiso desde el primero de enero de 2019.
20. Copia de todos los fondos revolventes que tenga el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México
21. Programa Anual de Adquisiciones 2019 del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México
22. POA 2019 del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México
23. Programa anual de capacitación 2019 del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México.
24. Programa Institucional de desarrollo Archivístico 2019 del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México
25. Archivo en PDF de todas las Sesiones de los comités y de los subcomités del Fideicomiso del año 2019
26. Archivo en PDF de todas las Actas de todas las Sesiones de los comités y de los subcomités del Fideicomiso del año 2019.
27. Programa Anual de Obras 2019 del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México.
28. Pagos de estimaciones a partir del primero de enero 2019
29. Contratos de obra celebrados a partir del 1 de enero de 2019
30. Lista de bienes inmuebles con los que cuenta el Fideicomiso, mencionando en que calidad el fideicomiso lo tiene en posesión.
31. De todas las contrataciones a partir del primero de enero 2019 las declaraciones de conflicto de intereses hechas por los servidores públicos y por los contratistas, prestadores de servicios y honorarios.
32. Programa de Trabajo del Fideicomiso Centro Histórico 2019
33. Juicios civiles, penales, laborales, que este llevando el Fideicomiso, un listado." (sic)

A lo que el Sujeto Obligado a través de sus Unidades Administrativas competentes se pronunció a través de los oficios que a continuación estudiaremos.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado no emitió manifestación alguna.

c) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al respecto, mediante el formato denominado “Acuse de recibo de recurso de revisión”, el recurrente se agravió por lo siguiente:

PRIMERO. “...1. MEDIANTE OFICIO ME INFORMARON FCH/DG/CPD/UT/241/2019 QUE TENÍA ASISTIR POR LA RESPUESTA EN CD CUANDO YO PEDÍ LA INFORMACIÓN VÍA INFOMEXDF.”

SEGUNDO. “...2. MEDIANTE OFICIO FCH/DG/CAF/290/2019 EN EL PUNTO 1, 9, Y 31, ME CONTESTARON AMBIGUAMENTE Y QUE SOLICITÉ LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL ME CONTESTARON CON UN ARTÍCULO DE LA LEY SIN DECIRME SI, O NO O PORQUE Y EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CDMX MENCIONA QUE LOS FUNCIONARIOS DEBERÁN HACER SU DECLARACIÓN DE INGRESO 60 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE INGRESAR, ASÍ MISMO EN EL PUNTO 11 MENCIONA QUE ESTÁ EN PROCESO EL MANUAL ADMINISTRATIVO SIN EMBARGO NO MENCIONA EN QUE SE BASA PARA NO TENERLO Y EN CUANTO TIEMPO LO TENDRÁN, ASI MISMO PARA CON LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA QUE NO ESTÁ ACTUALIZADA DESDE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 SIENDO QUE ES INFORMACIÓN DE OFICIO.”

TERCERO. “...3. MEDIANTE OFICIO FCH/DG/CAF/289/2019, LOS PUNTOS 2, 4, 10, 12, 13, 15, 21, 25, 26 AUNQUE LA SOLICITUD VÍA INFOMEX Y ME LA ESTAN DANDO EN CD TODA ESTA INFORMACIÓN DEBERÍA DE ESTAR EN LA PAGINA DEL FIDEICOMISO PUESTO QUE ES INFORMACIÓN DE OFICIO.”

CUARTO. “...4. MEDIANTE OFICIO FCH/DG/DDI/112/2019 MENCIONA QUE EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON PROGRAMA ANUAL DE OBRAS POR QUE NO CUENTA CON RECURSOS SIN EMBARGO EL ARTÍCULO 20 Y 21 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DF NO MENCIONA QUE SE TIENEN QUE

TENER UN PROGRAMA SIN IMPORTAR QUE NO SE TENGAN RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.” (sic)

Asimismo, de la lectura que se haga de los agravios referidos, se advirtió que respecto a la atención de los requerimientos señalados con los numerales **30** y **33**, consistentes en: “...**30**. *Lista de bienes inmuebles con los que cuenta el Fideicomiso, mencionando en que calidad el fideicomiso lo tiene en posesión...*, **33**. *Juicios civiles, penales, laborales, que este llevando el Fideicomiso, un listado...*” (sic) el recurrente no expresó inconformidad alguna con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado; razón por la cual, quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento, los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵**.

d) Estudio de los Agravio. Al tenor de los agravios relatados en el inciso inmediato anterior, y tal como se advirtió en el inciso **a) –Contexto-**, de la presente resolución, el recurrente solicitó a través de treinta y tres requerimientos que se le informara respecto a la estructura orgánica del Sujeto Obligado, evaluaciones, contratos, oficios emitidos, Programa Anual de Adquisiciones, capacitación, estimaciones, lista de bienes inmuebles, programas de trabajo, juicios, entre otros temas.

En ese sentido, lo primero que debe señalarse es que el acceso a la información pública, es aquel que la Ley de la materia prevé en sus artículos 1,

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el **derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido;** sin que ello contemple la **emisión de una documentación** que contenga información en un grado de desagregación en específico, para que éstas sean satisfechas a la literalidad, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

Por lo que, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información, que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos; sin embargo, dicha obligación no comprende generar un documento específico que contenga información en el grado de desagregación solicitado, para que se tengan por atendidos los requerimientos.

Una vez señalado lo anterior, el Sujeto Obligado a través de los oficios que se describen a continuación, informó la entrega de lo requerido por el recurrente de la siguiente forma:

Numerales	Unidad Administrativa	No. de Oficio	Forma de entrega al Solicitante.
1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 31, 32	JUD de Capital Humano y Recursos Materiales En alcance al 290 de Administración	FCH/DG/CAF/290/2019 FCH/DG/JUDACHYRM/243/2019	CD
2, 4, 10, 12,	Coordinación de	FCH/DG/CAF/289/2019	CD

13, 15, 16, 17, 21, 23, 24, 25 Y 26	Administración y Finanzas		
25 Y 26 27 Y 29	Dirección de Desarrollo Inmobiliario	FCH/DG/CAF/280/2019	CD
18, 19, 20, 22, 28	Coordinación de Administración y Finanzas	FCH/DG/DDI/112/2019	CD Por infomexdf
25 Y 26	Unidad de Transparencia y Coteciad	FCH/DG/CPD/UT/246/2016	CD
30 Y 33	Subdirección y Jurídica y Transparencia	FCH/DG/SJT/053/2019 Se solicitó por correo electrónico a la Sria. De Contraloría	Por Infomexdf
En cuanto a los numerales 1 y 9 en los que solicita declaraciones patrimoniales	Con fundamento en el artículo 200 de la LTAIPRC se solicitó a la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México la respuesta que le compete en este rubro.	FCH/DG/CPD/UT/222/2019 Se solicitó por correo electrónico a la Sria de la Contraloría.	Por Infomexdf

Ahora bien, entrando al estudio de los agravios emitidos por el recurrente, debe señalarse que este órgano garante advierte que el **PRIMERO** y **TERCERO** tratan esencialmente de controvertir la respuesta emitida a sus requerimientos números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31 y 32, dado el cambio de modalidad en la entrega de la información en Disco Compacto.

Por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo

del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.**⁶

En ese contexto, el Sujeto Obligado en la respuesta impugnada indicó, que dado el volumen de la información, no era posible enviarla en el medio solicitado por el recurrente –electrónico gratuito-, ni por correo institucional, poniendo a su disposición Discos Compactos, señalando ubicación, días y horas para que se allegara de la misma; por lo que, es importante traer a colación lo que determina la Ley de Transparencia, en los cambios de modalidad en la entrega de la información:

“ ...

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

...

VI. *Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:*

....

c) *Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.*

...

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

“ ...

Artículo 199. *La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:*

...

III. *La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.*

...

Artículo 207. *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información*

⁶ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación, Registro No. 254906, Localización: Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, 72 Sexta Parte, Página: 59, Tesis Aislada, Materia(s): Común.

solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...
Artículo 213. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

...” (sic)

De la anterior normatividad se desprende lo siguiente:

- La solicitud de información que se presente deberá entre otros, contener la **modalidad en la que prefiere se otorgue la información**, la cual podrá ser mediante **consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**
- Como excepción, **cuando, de forma fundada y motivada,** así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, **se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa,** salvo aquella de acceso restringido.

Para ese caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Concatenando lo anterior con la respuesta impugnada, se pudo advertir que el Sujeto Obligado en atención a los requerimientos referidos, se limitó a señalar el cambio de modalidad en la entrega poniendo a disposición del recurrente discos compactos, sin que se le proporcionaran mayores elementos de convicción para entender de manera fundada y motivada de dicho cambio, como es el formato, el volumen, el grado de desagregación, etc.; elementos todos que deben ser informados al recurrente desde la respuesta emitida, y que en el presente caso no aconteció.

En efecto, es claro que el Sujeto Obligado no motivó su determinación, ni fundamentó su actuar, que en éste caso representaba **la justificación puntual del cambio de modalidad en la entrega de la información**, que cabe señalar, la Ley de Transparencia contempla como requisito el que la necesidad de los cambios de modalidad en entrega de información sean debidamente **fundados y motivados**, lo que en la especie no aconteció.

Esto es así, ya que el Sujeto Obligado limitó su garantía de acceso al realizar un cambio de modalidad en la entrega de la información en Disco Compacto, **sin que de forma fundada y motivada justificara dicha actuación, o se pronunciara respecto de los requerimientos y el grado de desagregación solicitado, informando la naturaleza de lo requerido.**

Lo anterior, adquiere mayor contundencia ya que **en las diligencias para mejor proveer solicitadas por este órgano garante**, se requirió informara y remitiera el Sujeto Obligado lo siguiente:

- *En cuántos archivos, cajas, carpetas, expedientes, número de fojas está integrada la documentación que puso a consulta directa del promovente, como señala en su oficio FCH/DG/CPD/UT/241/2019 de diez de mayo de 2019.*
- *Remita copia del Disco Compacto, mediante el cual puso a disposición del recurrente toda la información que se señala en su oficio FCH/DG/CPD/UT/241/2019 de diez de mayo de 2019.*
- *Informe si el recurrente se presentó por la información que se puso a su disposición, en el supuesto caso en que si, remita constancias de la notificación respectiva.*

Ello con la finalidad de conocer la información que puso a su disposición, el volumen de la misma y si con los documentos entregados satisfacía la totalidad de los requerimientos. Sin embargo, no remitió documental alguna tendiente a atender dichos requerimientos, por lo que el Sujeto Obligado no generó certeza con su actuar, y éste órgano no cuenta con elementos para señalar si dicho cambio de modalidad en la entrega de la información fue justificado y fueron atendidos los requerimientos planteados por el recurrente, por lo que su actuar es claramente infundado, omitiendo con ello dar cumplimiento a lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de

la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, la cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
..." (sic)

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, **situación que en la especie no aconteció**, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**⁷

En efecto, si bien es cierto la Ley de Transparencia señala en su artículo 219 que los sujetos Obligados entregarán documentos como se encuentren en sus

⁷ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.

archivos, sin que ello represente presentarla conforme al interés particular del solicitante; también lo es que éste último **no tiene conocimiento de cómo obra la información de su interés en los archivos del recurrido, es decir, el formato, el volumen, el grado de desagregación, etc.; elementos todos que deben ser informados al particular desde la respuesta que emita el Sujeto Obligado,** a efecto de crear certeza jurídica en su actuar y con ello la justificación puntual del cambio de modalidad en la entrega de la información, **cuestión que en la especie no aconteció,** en consecuencia, los agravios de nuestro estudio son **FUNDADOS.**

Respecto al agravio consistente en: **SEGUNDO.** “...2. MEDIANTE OFICIO FCH/DG/CAF/290/2019 EN EL PUNTO 1, 9, Y 31, ME CONTESTARON AMBIGUAMENTE Y QUE SOLICITÉ LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL ME CONTESTARON CON UN ARTÍCULO DE LA LEY SIN DECIRME SI, O NO O PORQUE Y EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CDMX MENCIONA QUE LOS FUNCIONARIOS DEBERÁN HACER SU DECLARACIÓN DE INGRESO 60 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE INGRESAR, ASÍ MISMO EN **EL PUNTO 11** MENCIONA QUE ESTÁ EN PROCESO EL MANUAL ADMINISTRATIVO SIN EMBARGO NO MENCIONA EN QUE SE BASA PARA NO TENERLO Y EN CUANTO TIEMPO LO TENDRÁN...” (sic); éste órgano garante advirtió lo siguiente:

A través del oficio número FCH/DG/CPD/UT/222/2019 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, informó al Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, que en atención a los requerimientos referidos, y toda vez que el Sistema Electrónico INFOMEX no cuenta con la opción de responder y remitir la solicitud en el



mismo proceso, con fundamento en los artículos 196 fracción II y III, 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, se realizaba la remisión de la solicitud de información por dicho medio, para efectos de que se realizaran las gestiones administrativas, y con ello satisfacer los requerimientos aludidos.

No obstante lo anterior, de la revisión realizada respecto de las constancias que integran la respuesta de nuestro estudio, si bien se observa el oficio aludido y como anexo la solicitud, no se advirtió acuse de recibido físico o electrónico de la autoridad a la que remitió la misma, por lo que no existe evidencia de la remisión correspondiente, de conformidad con lo determinado por el artículo 200 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, de la lectura que se dé a dicho oficio, se advirtió que no se señalaron mayores elementos de convicción que informaran al recurrente, respecto de la competencia de la autoridad que el Sujeto Obligado consideró que podía detentar la información de su interés en los requerimientos estudiados, ya que únicamente se pronunció como una comunicación entre autoridades, lo cual no dio certeza en su actuar, pues es claro que el recurrente no tiene la obligación de conocer los procesos determinados por la Ley de Transparencia, para la atención y remisión de las solicitudes cuando se es parcialmente competente para ello.

En consecuencia, es claro que el Sujeto Obligado debió realizar las gestiones pertinentes para remitir la solicitud, y enviar prueba de ello, sobre todo y dado que la Secretaría de la Contraloría General puede proporcionar las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de interés del recurrente, y con ello satisfacer los requerimientos aludidos.

Corre con la misma suerte, la atención dada por el Sujeto Obligado al requerimiento 11 consistente en el Manual Administrativo, al señalar que está en proceso de creación, dado que claramente se encuentran en funciones con el publicado en su Portal Oficial, consultable en el vínculo electrónico: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fideicomiso-centro-historico-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/19046> el cual descarga el Marco normativo aplicable al Sujeto Obligado en un formato Excel, que contiene entre otros documentos normativos, el Manual de interés del recurrente consultable en <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5c0/5ba/c9/5/5c05bac9594a6835895877.pdf> por lo que debió realizarse las aclaraciones pertinentes, respecto de la observancia a éste Manual de organización en tanto se cuenta con el actualizado, remitiéndolo para efectos de satisfacer su requerimiento, por lo que claramente su actuar no fue **exhaustivo**, en consecuencia, es igualmente claro que el agravio de nuestro estudio es **FUNDADO**.

Respecto al agravio **CUARTO** consistente en: “...**4. MEDIANTE OFICIO FCH/DG/DDI/112/2019 MENCIONA QUE EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON PROGRAMA ANUAL DE OBRAS POR QUE NO CUENTA CON RECURSOS SIN EMBARGO EL ARTÍCULO 20 Y 21 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DF NO MENCIONA QUE SE TIENEN QUE TENER UN PROGRAMA SIN IMPORTAR QUE NO SE TENGAN RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.**” (sic), éste encuentra relación con el requerimiento 27 relativo al Programa Anual de Obras 2019, de lo que el Sujeto Obligado informó **que hasta el momento no cuenta con recursos asignados para la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas**, ya que no se

cuenta con Programa Anual de Obras **para este ejercicio fiscal**, lo cual constituyó un pronunciamiento categórico.

En efecto, es a través de la Dirección de Desarrollo Inmobiliario del Sujeto Obligado que emitió respuesta al respecto, y que de conformidad con el Manual Administrativo Vigente, cuenta con atribuciones para pronunciarse dado que precisamente dirige acciones para el desarrollo de proyectos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, destinados al rescate, rehabilitación, restauración, mejoramiento, y conservación de los inmuebles de uso público, el paisaje y la imagen urbana y el espacio público del Centro Histórico de la Ciudad de México, por lo que su actuar **fue exhaustivo**, dado que se pronunció al respecto; en consecuencia, es dable concluir que el agravio **CUARTO** es **INFUNDADO**.

Observando con ello lo previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, **los principios de congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto, en la atención al requerimiento de nuestro estudio, aconteció.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁸.**

Finalmente por cuanto hace a la manifestación del recurrente consistente en: *“...ASI MISMO PARA CON LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA QUE NO ESTÁ ACTUALIZADA DESDE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 SIENDO QUE ES INFORMACIÓN DE OFICIO...”* (sic) debe señalarse lo siguiente:

“Artículo 155. *Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Para presentar la denuncia, no es necesario acreditar interés jurídico ni

⁸ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

personalidad.

Artículo 156. *El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:*

- I. Presentación de la denuncia ante el Instituto;*
- II. Solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado;*
- III. Resolución de la denuncia, y*
- IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.*

Artículo 158. *La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:*

- I. Por medio electrónico:*
 - a) A través de la Plataforma Nacional, o*
 - b) Por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto se establezca.*
- II. Por escrito, presentado físicamente, ante la Unidad de Transparencia del Instituto, según corresponda.*

Artículo 159. *El Instituto pondrá a disposición de los particulares el formato de denuncia correspondiente, a efecto de que éstos, si así lo deciden, puedan utilizarlos. Asimismo, los particulares podrán optar por un escrito libre, conforme a lo previsto en esta Ley.
...” (sic)*

De la normatividad citada, podemos advertir que la Ley de Transparencia determina que cualquier **persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, y de conformidad con el procedimiento específico señalado**, es decir, **por una vía distinta a la que se dirime a través del presente recurso de revisión**, el cual se integra por las etapas aludidas en el artículo 156 de la Ley antes transcrito, y cuya presentación requiere, de conformidad con el artículo 158 del mismo precepto normativo, lo siguiente:

- I. Escrito presentado en la Unidad de Correspondencia de este Instituto,



ubicada en Calle La Morena, Número 865, Local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, en México, Distrito Federal.

II. Correo electrónico dirigido a la cuenta denuncia@infodf.org.mx la cual estará administrada por la Secretaría Técnica.

III. El Centro de Atención Telefónica de este Instituto (TEL-INFODF), al teléfono 56- 36-46-36.

En consecuencia, es claro que dicha manifestación corresponde a una atención diversa por parte de este órgano garante, a través de una vía distinta a la materia que se dirime a través del presente recurso de revisión, en consecuencia se dejan a salvo los derechos del recurrente, a efecto de que los haga valer a través de la interposición de la denuncia correspondiente, siguiendo las disposiciones establecidas en las fracciones del artículo 158 de la Ley de Transparencia.

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Atienda los requerimientos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31 y 32 de la solicitud de información, realizando las aclaraciones pertinentes y proporcionando lo requerido.
- Respecto a los requerimientos números 1, 9, y 31, realice las gestiones

pertinentes para la legal remisión de la solicitud de nuestro estudio a la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para efectos de que de conformidad a sus atribuciones brinde atención a dichos requerimientos, y con ello sea satisfecha la solicitud, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Al haber quedado acreditada la omisión en la remisión de las diligencias para mejor proveer requeridas por éste Órgano Garante, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría General de la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en la presente resolución, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción IV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

**ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA**
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

**ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ**
COMISIONADA CIUDADANA

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO**
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO